

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad, puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 492.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de enero anterior me dice de real orden lo siguiente:

El señor ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á este ministerio la siguiente real orden que por el de su cargo se ha dirigido á todos los jueces y tribunales del reino:

Fija la atencion de nuestras tropas en sujetar á los enemigos armados y conducir la guerra al término feliz tan deseado de todos los buenos españoles, nada podria ser tan perjudicial á la causa pública como el que aquellas tuvieran que distraerse de su principal objeto por atentados contra el orden. Comprometida la nacion en la grave cuestion electoral, nada puede ser mas contrario á la libertad de los ciudadanos que los atentados que atacan su seguridad. Era de esperar por lo tanto que pues la terminacion de la guerra es el voto general de los españoles, y el éxito de la eleccion es tambien del interés general de los mismos, á estos dos grandes objetos se sacrificasen los enconos particulares.

Sin embargo, de algun tiempo á esta parte la atencion pública ha sido agitada con la noticia de excesos, que aunque por fortuna no muchos en número, alarman por la impunidad en que suelen quedar los de su clase.

Algunos jueces han recurrido á S. M. manifestando no serles posible hacer justicia por falta de la proteccion y seguridad necesaria para ello.

Del mismo principio nace que ni los inju-

riados se atrevan á reclamar ante los tribunales, y ni ellos ni los testigos á declarar la verdad de los hechos sin quedar por ello condenados á la venganza del puñal asesino.

Con tal motivo se han hecho por este ministerio de mi cargo á los de Guerra y Gobernacion las oportunas reclamaciones para que por las autoridades militares y políticas se preste á los jueces y tribunales todo el auxilio y proteccion que necesiten para llenar cumplidamente su encargo.

Contando con este auxilio los promotores, fiscales, jueces y tribunales, se harán indisculpables si en cuantas ocasiones el orden sea turbado, ó de cualquier otro modo hollada la ley y los respetos debidos á las autoridades constituidas, no piden y hacen pronta y ejemplar justicia, sin que sea razon para lo contrario ni el matiz político, ni el número, ni la calidad de las personas que resulten culpables, y cualquiera que sea tambien el pretexto de que se prevalgan, puesto que nada hay tan funesto como la impunidad, y que entonces los perturbadores dejarán de serlo cuando tengan la seguridad de que han de ser castigados.

S. M. observa que la accion fiscal es débil, muy especialmente al principio de los sumarios, en que es mas importante y decisivo su influjo; pues con ser que á los fiscales y promotores incumbe por razon de oficio el inquirir y denunciar los delitos, se ve por los partes que llegan á este ministerio que en muy pocos casos de formacion de causa por delitos públicos ha precedido la escitacion ó denuncia fiscal, no obstante que el hecho haya sido público, y que la publicidad sea la que haya obligado al juez á proceder de oficio.

Obsérvase tambien que en muchas partes los primeros procedimientos se abandonan á los alcaldes, aun en puntos donde residen los jueces y promotores, sin gestion alguna de

parte de los mismos, hasta que aquellos se desprenden espontáneamente del conocimiento de la causa, que lo es seguramente cuando ya se ha malogrado la mejor oportunidad.

Se hecha de ver en fin que la circular de 20 de diciembre de 1838, si bien por algunos tribunales se observa puntual y aun rigurosamente, por otros no sucede otro tanto.

Por lo mismo es la voluntad de S. M. que los fiscales, jueces y tribunales desplieguen toda la energía y actividad que reclaman las circunstancias: que los fiscales y promotores persigan hasta los delitos mas pequeños, toda vez que atenten contra el orden público: que los jueces y tribunales procedan de oficio con igual energía y actividad, aun sin esperar la denuncia fiscal, dando partes frecuentes y circunstanciados: que por ningun motivo en las causas de atentado contra el orden se fien los primeros procedimientos á los alcaldes, mas que el tiempo necesario para que el hecho pueda llegar á noticia del juez del partido, ó el mismo trasladarse al punto en donde haya ocurrido el desorden: que en el caso de no haber juez en el partido, hallarse ausente ó enfermo, ó bien que resulte inhabilitado para conocer por la naturaleza misma de los sucesos, mas bien que abandonar los procedimientos á los alcaldes, la audiencia del distrito nombre al primer aviso un letrado de reputacion conocida que provisionalmente se encargue de la jurisdiccion; y por último, que los jueces y tribunales reclamen de las autoridades civiles y militares el auxilio y proteccion que necesiten, y que seguramente les será prestado por ellas, poniendo en conocimiento de S. M. la negativa en su caso con todo lo demas que pueda contribuir á remover cuantos obstáculos se opongan á la pronta y segura administracion de justicia; pues así es la voluntad de S. M. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de ese tribunal, y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1840.—Arrazola.

De la de S. M. lo traslado á V. S. para que por su parte coopere con la mayor actividad y energía á su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y cumplimiento de los alcaldes en la parte que les toca. Toledo 8 de febrero de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.

Circular núm. 493.

Los alcaldes constitucionales de las cabezas de los distritos electorales de la provincia remitirán sin pérdida de momento y por propio á este gobierno político una noticia autorizada

del resultado de cada día de eleccion verificada en sus respectivos distritos para diputados y senadores, segun la convocatoria de 3 del actual, inserta en el Boletin oficial número 15, con espresion del de electores que han tomado parte en la votacion diaria. Toledo 9 de febrero de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.

Real decreto.

Con la supresion del consejo real de España é Indias quedó mi Gobierno sin un cuerpo consultivo para los graves y complicados negocios del estado, una vez que tampoco habia sido restablecido el consejo de este nombre. Con este motivo ha tenido aquel que recurrir con frecuencia á las luces y esperiencia acreditada del supremo tribunal de justicia, estando yo muy satisfecha del acierto, celo y lealtad con que ha respondido constantemente á esta confianza. Pero los negocios de su peculiar instituto se han aumentado y se aumentan de dia en dia de un modo considerable; y deseando yo que no se agrave ni distraiga la atencion de aquel cuerpo respetable en sus importantes tareas mas que lo que imperiosamente exijan las circunstancias, interin por medio del establecimiento de un consejo de estado ó de cualquier otro modo análogo se ocurre á esta necesidad de gobierno, conformándome con lo que me habeis espuesto, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una junta con el título de consultiva del ministerio de Gracia y Justicia para que auxilie á este dando su parecer en los negocios graves ó de interes general que se sometan á su examen.

Art. 2.º Constará de cinco individuos á lo mas, y tres á lo menos, debiendo ser uno de ellos precisamente eclesiástico constituido en dignidad.

Art. 3.º Serán gratuitas sus funciones, y su desempeño se conceptuará como servicio especial, que se tendrá en particular consideracion por mi Gobierno.

Art. 4.º Por una instruccion particular se establecerá lo conveniente á la organizacion de esta junta, modo y forma de comunicar con el ministerio, sin que para ello se creen nuevos empleados, debiendo utilizarse los servicios de los sujetos que ahora estan ocupados en la propia secretaria del despacho.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en este decreto, se oirá al supremo tribunal en todo lo tocante á las materias á que se refiere el artículo 86 del reglamento provisional para la administracion de justicia, y en cualquier otro asunto cuya gravedad así lo exija para el mejor acierto. Tendréislo entendido y dispon-

dreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En Madrid á 29 de enero de 1840. = A D. Lorenzo Arrazola.

Y en consecuencia del precedente real decreto se ha dignado nombrar S. M. para presidente de la referida junta á D. Nicolas María Garelli, ministro que ha sido de Gracia y Justicia, y para vocales al reverendo obispo electo de Zamora, D. Manuel Joaquin Tarancon, y á D. Manuel Barrio Ayuso, ministro que tambien ha sido de Gracia y Justicia; teniendo en consideracion las recomendables circunstancias que en ellos concurren.

Cuya real disposicion se inserta para su publicidad. Toledo 10 de febrero de 1840. = Joaquin Manuel de Alba.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

»El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice de real orden lo siguiente: = Escelentísimo Sr.: Deseando S. M. que el convenio de Vergara tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por el consejo de ministros, que los generales, brigadieres, gefes y oficiales y demas empleados militares y civiles comprendidos en dicho convenio soliciten los despachos, títulos ó diplomas de sus respectivos empleos, grados y condecoraciones, á cuyo fin dirigirán sus solicitudes los militares por conducto de los generales en jefe, inspectores y directores generales de las armas, ó por los capitanes generales de las provincias, segun la situacion ó destino en que se encuentren, y los empleados civiles por las direcciones, audiencias ó gefes superiores inmediatos del ramo á que correspondan, originales los despachos, títulos ó diplomas expedidos por D. Carlos, ó manifestando los que no los tengan por no haberlos llegado á recibir ó por haberseles extraviado, el motivo por que no los remiten, para que hechas las confrontaciones correspondientes con las listas presentadas por el teniente general conde de Casa-Maroto puedan expedírseles los nuevos documentos que deban obtener por consecuencia del convenio, cancelando los que presenten; y de real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que dando la mayor publicidad de esta resolucion de S. M. para que llegue á noticia de los interesados dependientes de la autoridad de V. E. tenga cumplido efecto en todas sus partes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva

disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos que se indican.»

Lo que en cumplimiento de la real orden que precede se inserta en dicho periódico para los fines indicados. Toledo 9 de febrero de 1840. = Bausá.

SUBDELEGACION DE RENTAS.

Habiéndose celebrado en este dia de la fecha el segundo remate del arrendamiento de aguardiente y licores de todo el estraradio de esta capital para todo el presente año, ha fincado á favor de Santiago Ribero, por cantidad de 6000 rs. Lo que se hace saber, como tambien que el tercero y último remate se verificará el 20 del presente mes. Toledo 10 de febrero de 1840. = Laureano Gutierrez.

JUNTA DIOCESANA DECIMAL.

Aprobado por la junta principal de diezmos del reino en 30 de enero último el repartimiento provisional en especies dispuesto por esta central para toda la diócesis, que la consultó en 23 del propio mes, ha acordado que los recolectores de los partidos de este departamento, que lo son de los de Montalban y parroquias de esta ciudad el presbítero D. Fernando Manuel de Buitrago, del de Canales y Escalona D. Diego Nicolás Fanjul, y del de Illescas D. Juan Antonio Cejalbo, procedan á la entrega de granos suficientes á cubrir las cantidades asignadas al tenor del libramiento general que al efecto se les ha pasado á los párrocos, ecónomos, tenientes, fábricas de las iglesias y beneficiados, los cuales se presentarán á recibirlas por sí ó persona autorizada á su nombre, previa presentacion de un certificado por parte de los ecónomos, tenientes y beneficiados que acredite el tiempo que han servido sus respectivos encargos, y ademas como igualmente los párrocos y mayordomos de fábrica otro de las cantidades que hayan recibido ó debido recibir por producto de los predios rústicos y urbanos que disfruten; sin cuyos requisitos no podrán obtener los oportunos libramientos parciales, entendiéndose que el documento que se exige á los mayordomos de fábricas, cuando tal encargo no sea desempeñado por los curas párrocos, deberá venir autorizado con el V.º B.º de estos. Toledo 9 de febrero de 1840. = El presidente, Laureano Gutierrez. = Manuel de Balza, vice-secretario.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 408.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provin-

cia se ha señalado el miércoles 18 del próximo venturo marzo, de diez á doce de su mañana, para el remate que se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado y de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, de las fincas que con toda distincion á continuacion se espresan, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal.

Religiosas Bernardas de Consuegra, término de dicha villa.

Un olivar, al sitio de Valdetravieso, por el camino de Acibuches, mano derecha, dentro de él, tiene 136 olivas, su capitalizacion en venta 6000 rs., en renta 200. Sin carga alguna, su arriendo vence en carnabal de 1841.

Id. Carmelitas id., en el propio término.

Otro al sitio de Peña del Moro, linda por poniente con otro de D. Vidal Marin, de 155 olivas, en venta 7500 rs., en renta 250.

Id. al sitio del Alcor, camino de Guadalerza, mano derecha, con el que linda á mediodia, de 325 olivas, en venta 7500 rs., en renta 250. Sin carga ni arrendamiento.

Id. Gerónimas de la Vida-pobre de esta ciudad, en su término alcalalatorio.

Un cigarral, en el sitio de las Pontezuelas, con su correspondiente casa, 37 olivas y 74 frutales, su capitalizacion en venta 10.500 rs., en renta 350. No consta carga y su arriendo vence en fin de diciembre de 1841.

Id. Comendadoras de Santa Fé de esta ciudad, término de Cobisa.

Un olivar y 4 fanegas de tierra, que todo se titula la posesion de los Avileses, tiene aquel 11 pies grandes y 116 nuevos, cuya posesion se saca á nueva subasta por quiebra del primer rematador, en venta 3133 rs., en renta 50.

Id. Bernardas de San Clemente de esta ciudad, término de Cebolla.

Una tierra, al sitio de las Viazas, linda por gallego camino de Malpica, de 6 fanegas, su capitalizacion en venta 1260 rs., en renta 42.

Otro *id.*, de 9 fanegas, al Esparragal, que linda por solano con otra de D. José Pedro Blazquez y por gallego camino que desde el Carpio va á Talavera, en venta 1620 reales, en renta 54.

Id. al sitio de Mirapies, linda por solano olivas de la viuda de Manuel Marcos y gallego otras de Eugenio Alarcon, tiene 5 fanegas, en venta 450 rs., en renta 15.

Id. 2 de fanegas, en San Illan, linda por gallego con otros de la Virgen de la Antigua y solano con otros del curato, en venta 180 rs., en renta 6.

Id. á Valdescalzo, de 6 fanegas, linda por gallego con Sanchez y por solano camino de Erustes, en venta 540 rs., en renta 80.

Id. á Cabeza la Horca, de 1 fanega, linda por gallego con cepas de D. Francisco Ramirez y por solano con tierra de la Vega, en venta 90 rs., en renta 3.

Las espresadas fincas no aparece tengan carga alguna vence su arriendo en 1º de febrero de 1841.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten en el dia, hora y sitio que se señalan. Toledo 6 de febrero de 1840.
=P. O. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.

AVISOS OFICIALES.

Francisco Yébenes de Romero, escribano por S. M. la Reina D. Isabel II (Q. D. G.), del número de esta villa de Torrijos y su juzgado =Certifico doy fé: Que en los autos ejecutivos pendientes en este tribunal á instancia de D. Mateo de Mollinedo, vecino y del comercio del real sitio de Aranjuez, contra D. Tomas Prudencio de Aguado, que lo es del lugar de Novés, sobre pago de sesenta mil rs. y sus réditos á ley de comercio procedentes de géneros, que para el surtido de su tienda, le ha dado al fiado, se ha presentado por el mismo Don Tomas el escrito correspondiente de dimision y cesion de todos sus bienes, acompañando relacion de ellos y de sus acreedores, con la debida espresion. En cuya virtud por el Sr. D. Juan Antona Semolinos, juez de primera instancia de este partido, se ha proveido el siguiente =Auto.=Por presentados los memoriales que espresa: se admite en cuanto ha lugar la cesion de bienes, de la que se confiere traslado á los acreedores, quienes dentro de tercero dia presentarán los documentos de sus créditos; librándose para hacerlo saber á los ausentes los correspondientes exhortos y despachos, y llámese por edictos á las personas que se juzguen con derecho á los bienes para que ocurran á deducirlo dentro de nueve dias prevenidos, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, que se fijarán en Novés y en esta villa, anunciándose además en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Lo mandó el señor juez de primera instancia de este partido de Torrijos á 1º de febrero de 1840, y lo firmó: doy fe.=L. Antona.=Francisco Yébenes de Romero.=Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo con la remision necesaria en Torrijos á 5 de febrero de 1840.=Francisco Yébenes de Romero.

Por acuerdo de la junta municipal de beneficencia de esta ciudad se anuncia al público la subasta de una obra que necesita la casa labor que en el despoblado de Azoverin corresponde al hospital de dementes (vulgo Nuncio) de la misma, la cual reconocida por el arquitecto D. Julian Diaz de Arellano, ha graduado su coste en 2365 rs. Los maestros de obras que gusten interesarse en el remate concurrirán el dia 22 del actual y hora de las once de su mañana á la sala de sesiones de espresada junta, sita en el estinguido hospital del Refugio, calle de los Alfileritos, donde se celebrará bajo las condiciones que con anticipacion estarán de manifiesto. Toledo 8 de febrero de 1840.=Nicanor Moreno de Vega, secretario.

TEATRO.

Mañana miércoles se presentará el *Nuevo Alcides Español*, D. José Pinetti, á ejecutar varios y vistosos grupos.

El sábado 15 á beneficio de D. Nicómedes Oñate, maquinista y pintor de la compañía, se ejecutará la gran comedia de magia, nuevamente reformada para los teatros de la corte, donde ha recibido los mayores aplausos, titulada *LOS CHASCOS DEL CORREGIDOR DE JEREZ*, en la que el señor Lessé volará desde el escenario á la cazuela. Y el sainete tambien de magia. *Todo es enredos amor, diablos son las mugeres, y Guapo Zampamelon.*